Número de registre 2757

## DEPARTAMENT D'EMPRESA I OCUPACIÓ

SERVEIS TERRITORIALS A LLEIDA

*Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Contratas Públicas del Norte, S.L.U., per als anys 2015 a 2018*

Resolució de 12 de març de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Contratas Públicas del Norte, S.L.U., per als anys 2015 a 2018 (Codi de Conveni número 25100062012015).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Contratas Públicas del Norte, S.L.U., per als anys 2015 a 2018, subscrit per les parts negociadores el dia 16 de gener de 2015, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial Decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial Decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació.

RESOLC
1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Contratas Públicas del Norte, S.L.U., per als anys 2015 a 2018 (Codi de Conveni número 25100062012015) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball, en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Lleida.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Lleida.

Lleida, 12 de març de 2015
El director dels Serveis Territorials, Octavi Miarnau i Roca

"Transcripción literal del texto firmado por las partes

ÁMBITO DEL CONVENIO
Artículo 1. Partes firmantes
Suscriben el presente Convenio colectivo, por parte empresarial, la Dirección de la empresa, y la representación electiva de los trabajadores, respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del TR de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal
Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios con contrato de trabajo para la empresa Contratas Públicas del Norte, S.L.U. (COPUNO), y siendo el ámbito territorial el de todo el territorio de Catalunya.

Artículo 3. Ámbito temporal y vigencia
El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 4. Legislación complementaria
En todo lo no dispuesto en este Convenio colectivo de trabajo de empresa, se estará a lo dispuesto en el V Convenio general del sector de la Construcción y demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento.

Artículo 5. Denuncia del Convenio
La denuncia del presente Convenio colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3, podrá realizarse por la representación legal de los trabajadores frente a la empresa con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, y comunicación a la Autoridad laboral.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones antes de un mes de la recepción de la misma.

Artículo 6. Compensación y absorción
Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas en cómputo anual sean superiores, en caso contrario, serán absorbidas o compensadas.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad
Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible, y por tanto debe considerarse globalmente.

Artículo 8. Garantía “ad personam”
Se respetarán aquellas condiciones personales consideradas globalmente, y en cómputo anual, excedan del presente Convenio colectivo.

Artículo 9. Comisión Paritaria y sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya
Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 4 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, parte empresarial y parte social, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 85 ET para la vigilancia, seguimiento, conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Mediar, conciliar, y en su caso, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación del Convenio colectivo, o le sean sometidos de común acuerdo entre las partes en aquellas materias contempladas en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (Modificación condiciones de trabajo), y 82.3 del Estatuto de los trabajadores todos ellos.

Las discrepancias que se puedan suscitar en el seno de la propia Comisión Paritaria se conviene entre las partes que quedan sometidas expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya.

De entre las personas designadas se elegirá entre las partes un presidente y un secretario, sin perjuicio de que se dote de su propio reglamento de funcionamiento, reuniéndose la Comisión Paritaria cuantas veces estime necesario.

TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS
Artículo 10. Jornada de trabajo
La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.738 horas, siendo de la jornada ordinaria semanal de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

La distribución inicial de esta jornada en cómputo anual será irregular pudiéndose modificar en períodos de mayor actividad en atención a razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Artículo 11. Vacaciones
1. El personal de la empresa, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales 21 días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos 10 días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Artículo 12. Calendario laboral
La dirección de la empresa confeccionará el calendario anual contemplando las jornadas laborales y los descansos y estableciendo el período vacacional preferente en atención al ritmo de trabajo de las obras, con especial consideración a los parones en las mismas en el período de navidad.

Artículo 13. Horas extraordinarias
Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Artículo 14. Límite de horas extraordinarias
1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Artículo 15. Retribución de las horas extraordinarias
1. Las horas extraordinarias se retribuirán al cien por cien del importe equivalente de las horas ordinarias, sin que pueda efectuarse minoración alguna.

2. La empresa, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
Artículo 16. Clasificación profesional
El sistema de clasificación profesional en la empresa se integra en el previsto en el Convenio general de la Construcción, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo específico del sistema propio de grupos profesionales integrado como Capítulo propio del Convenio general de la Construcción.

RÉGIMEN ECONÓMICO
Artículo 17. Salario base
Es salario base la parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible.

Artículo 18. Plus de nocturnidad
El personal que trabaje entre las 22h y las 6h, percibirá un plus de trabajo nocturno a razón del 25% del salario base de su categoría.

Artículo 19. Plus Convenio
Se pagará el plus de Convenio por cada jornada normal efectivamente trabajada en la cantidad prevista en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa al mismo.

Artículo 20. Pagas extraordinarias
1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que devengarán íntegras en los meses de junio y diciembre.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla que se anexa al presente Convenio colectivo.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del ET.

Artículo 21. Prorrateo de las pagas
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los trabajadores, expresamente se conviene la retribución de todas las gratificaciones extraordinarias prorrateadas mensualmente.

Artículo 22. Dietas
1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y coste la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no satisfará importe alguno en concepto de dieta.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta.

6. El importe de la dieta completa y de la media será el marcado por la Ley.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA
Artículo 23. Movilidad geográfica
1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en la empresa, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del ET y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo.

2. La movilidad geográfica no otorgará al trabajador más derechos que los reconocidos en el artículo 40 del Estatuto de los trabajadores.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 24. Facultad sancionadora
La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el Convenio colectivo general de la Construcción o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 25. Tipificación de las faltas
Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio colectivo general de la Construcción.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
Artículo 26. Salud laboral
La empresa y los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES
Disposición final 1ª. Derecho supletorio
En lo no previsto o regulado por el presente Convenio serán de aplicación sobre las respectivas materias las normas establecidas en el Convenio colectivo de trabajo para el sector de la Construcción de Lleida y en el Convenio colectivo general de la Construcción que no resulten contradictorias con el contenido del presente Convenio, así como las Normas y Disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Disposición final 2ª. Concurrencia de normas
La regulación contenida en el presente Convenio resulta de aplicación preferente a la contenida en cualquier Convenio a los que se refiere el artículo 83.2 del Estatuto de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

| | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | PLUS TRANSPORTE | P.E. VERANO | P.E. NAVIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| Personal titulado superior | 1.295,80 € | 1,85 € | 4,73 € | 1.688,90 € | 1.688,90 € |
| Personal titulado grado medio | 1.165,50 € | 1,85 € | 4,73 € | 1.535,25 € | 1.535,25 € |
| Delineante superior | 1.095,70 € | 1,85 € | 4,73 € | 1.451,55 € | 1.451,55 € |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargado general | 873,94 € | 1,85 € | 4,73 € | 1.255,00 € | 1.255,00 € |
| Oficial 1ª administrativo | 810,50 € | 1,85 € | 4,73 € | 1.120,50 € | 1.120,50 € |
| Práctico topógrafo | 757,30 € | 1,85 € | 4,74 € | 1.072,30 € | 1.072,30 € |
| Encargado | 26,59 € | 9,54 € | 4,73 € | 1.133,10 € | 1.133,10 € |
| Capataz | 25,34 € | 9,54 € | 4,73 € | 1.095,60 € | 1.095,60 € |
| Oficial de 1ª | 22,88 € | 9,54 € | 4,73 € | 1.051,80 € | 1.051,80 € |
| Oficial de 2ª | 21,80 € | 7,54 € | 4,73 € | 1.019,60 € | 1.019,60 € |
| Peón especialista | 21,67 € | 7,54 € | 4,73 € | 920,10 € | 920,10 € |
| Vigilante | 21,67 € | 7,54 € | 4,73 € | 934,80 € | 934,80 € |
| Peón | 21,67 € | 7,54 € | 4,73 € | 907,20 € | 907,20 € |
| Personal de limpieza | 21,67 € | 7,54 € | 4,73 € | 907,20 € | 907,20 €” |